

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

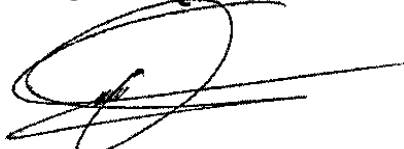
Proceso	VERBAL
Demandantes	ALVARO EDUARDO Y ANDRES FELIPE ARENAS VILLEGAS Y OTRO
Demandados	MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ ACOSTA Y OTRO
Radicado	05001-40-03-021-2015-00436-04
Instancia	SEGUNDA
Tema	ACLARA AUTO Y REQUIERE APODERADO DE PARTE DEMANDANTE
Interlocutorio	899

En atención a la solicitud de aclaración peticionada por el apoderado de la parte demandada visible a C02. Pdf08, en el sentido de indicar que el recurso declarado desierto fue presentado por los demandantes, y no así por sus representados los señores María del Pilar Rodríguez Acosta y Fernando Enrique Rodríguez González, a ello se accede.

Por lo tanto, se aclara el auto dictado el 09 de julio de 2021, en el sentido de indicar que el mismo fue interpuesto por los demandantes. Artículo 285 del Código General del Proceso.

De otro lado, y en atención a lo estipulado por el artículo 78 del Código General del Proceso y 9° del Decreto 806 de 2020, se requiere al apoderado de la parte actora, para que acredite haber enviado a la contraparte el escrito que contiene el recurso interpuesto frente al auto que declaró desierto el recurso de apelación (pdf11).

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)